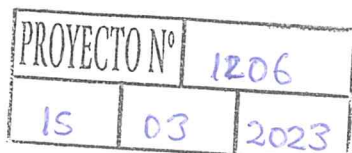




“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Resolución Directoral N° 001115 -2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 15 MAR 2023

Vistos, el Informe Médico, el Informe Escalafonario N° 000117-2023, el Informe Técnico N° 38-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH-ESC/ENG., Hoja de Envío N° 316-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (9) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el Artículo 53° inciso e) de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, concordante con el Artículo 115° del D.S. N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establecen que la autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, previo Informe Médico de la Junta Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud ESSALUD que determina la incapacidad permanente, física o mental del profesor;

Que, según Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación, señala que habiéndose publicado la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00023-2018-PI/TC, en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, considerando que en caso de cese o retiro de la -carrera Pública Magisterial (por cualquier causal) de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, producidos a partir 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual-RIM por cada año de servicios o fracción de año si este supera los seis meses;

Que, mediante Ley N° 31451, se revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31451, señala: modifíquese el artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: “**Artículo 63°. Compensación por Tiempo de Servicios.-** el profesor recibe una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”

Que, asimismo la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Implementación establece: El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa en razón de:
 - 70% en el año fiscal 2023
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese;

Que, mediante Informe de Incapacidad, de fecha 15 de diciembre del 2022, la Comisión Evaluadora y Calificadora de Incapacidades, de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 224-G-RAPI-ESSALUD-2022 y visto(s) el (los) informe(s) médico (s) adjunto a folio (s) 10 por unanimidad, dictaminó: Naturaleza de la Incapacidad: NO TEMPORAL por ARTRITIS DEFORMANTE DISCAPACIDAD FUNCIONAL FÍSICA GRADO 4 de doña Edelsa VELASCO HERRERA;

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 38-2023-GOB.REG. PIURA-DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH-ESC/ENG, el encargado de Escalafón de la UGEL Huancabamba, RECOMIENDA se proyecte la resolución directoral correspondiente de RETIRO POR INCAPACIDAD FÍSICA NO TEMPORAL (PERMANENTE) de la servidora Edelsa VELASCO HERRERA, DNI. N° 03207212, profesora de la I.E. N° 14408 "Virgen de las Mercedes" de Huancabamba, jornada laboral 30 horas de jornada laboral, I escala magisterial, con 33 años, 3 meses y 26 días de servicios oficiales al 15 de marzo del 2023. Asimismo se le otorgue la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS a dicha docente, la cual asciende a S/. 85,813.20 soles, monto que resulta de multiplicar los años de servicios por la Remuneración Integral Mensual, es decir $33 \times \text{S/. } 2,600.40 = \text{S/. } 85,813.20$ soles;

Estando a lo informado por Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 000117-2023, Informe Técnico N° 38-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH-ESC/ENG, lo dispuesto por la Especialista de Recurso Humanos de la UGEL Huancabamba según Hoja de Envío N° 316-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con, la Ley General de Educación N° 28044; Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; D.S. N° 003-2013-ED su Reglamento, Ley N° 31638-de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 27687, DS. N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación, la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el D.S. N° 009-97-SA, su Reglamento, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales", y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RETIRAR de la Carrera Pública Magisterial por incapacidad NO TEMPORAL (permanente) a partir del 15 de marzo del 2023 a doña Edelsa VELASCO HERRERA, C.M. N° 1003207212, profesora de educación primaria de la I.E. N° 14408 "Virgen de las Mercedes" de Huancabamba, I escala magisterial, 30 horas de jornada laboral; con treinta y tres (33) años, tres (03) meses, veintiséis (26) días de tiempo de servicio oficial al estado, dándole las gracias por los servicios prestados

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, la Asignación de Compensación por Tiempo de Servicios, ascendente a: OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 20/100 SOLES (S/. 85,813.20), el mismo que resulta de multiplicar el 100% de la Remuneración Integral Mensual – RIM, por año de servicios oficiales, por 33 años.

Ref. Técnica: $(100\% \text{ de la RIM; I escala magisterial } -30 \text{ horas}) = 2,600.4 \times 33 = \text{S/. } 85,813.20$

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 31451, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se efectuará de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA CTS:

NUMERAL	AÑO FISCAL	MONTO	PORCENTAJE
3.1	2023	S/. 60,069.24	70%
3.2	2024	S/. 25,743.96	30%
TOTAL		S/. 85,813.20	100%

ARTÍCULO 4°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que trámite documentario, cumpla con notificar la presente resolución, a doña Edelsa VELASCO HERRERA, a la Dirección de la I.E. N° 14408 "Virgen de las Mercedes" de Huancabamba, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLMB/D.(E)UGELH.
SFL/JUA (E)
MAAG/J.EPER
TOMMY/TÉC.ADM.II

1. The first part of the report is a general description of the project and its objectives. It includes a brief history of the project and a statement of the problem to be solved.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It includes a description of the data collection methods, the statistical methods used, and the results of the analysis.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study. It includes a comparison of the results with the objectives of the project and a discussion of the implications of the findings.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings of the study and the references list the sources of information used in the study.

